



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00152-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLARA MARCELA TORRES HOYOS
DEMANDADO:	SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS

CLARA MARCELA TORRES HOYOS, actuando en representación de las menores de edad G.B.T. y S.L.B.T., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS; sin embargo, presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que se solicitan cuotas anteriores a la Escritura pública No. 170 de 21 de diciembre de 2022, debe aportarse copia del acta No.158 de 16 de julio de 2009 y de la resolución 213 de 31 de enero de 2022, expedidas por el ICBF.
2. En los hechos se menciona que en este Juzgado cursó proceso de conciliación de alimentos entre las partes, bajo el radicado 41001311000320090040800, por tanto, debe indicarse si en el referido proceso la cuota alimentaria sufrió variación alguna y, en caso de haberse proferido sentencia, aportarla.
3. Las pretensiones deben ajustarse a los incrementos respectivos establecidos para cada cuota de la menores, pues para la menor de edad G.B.T. se hizo por el SMLM y S.L.B.T. con el IPC¹.

¹ S.L.B.T.

2022	10,07%	0	500.000
2023	16,07%	80.350	580.350

G.B.T.

2009	7,67%	0	200.000
2010	2,00%	4.000	204.000
2011	3,17%	6.467	210.467
2012	3,73%	7.850	218.317
2013	2,44%	5.327	223.644
2014	1,94%	4.339	227.983
2015	3,70%	8.435	236.418
2016	6,77%	16.006	252.424
2017	5,75%	14.514	266.938
2018	4,09%	10.918	277.856



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. No se remitió copia de la demanda y anexos al demandado conforme lo establece el art.6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

2019	3,17%	8.808	286.664
2020	3,80%	10.893	297.557
2021	1,61%	4.791	302.348
2022	5,63%	17.022	319.370
2023	13,12%	41.901	361.271

2009	7,67%	0	70.000
2010	2,00%	1.400	71.400
2011	3,17%	2.263	73.663
2012	3,73%	2.748	76.411
2013	2,44%	1.864	78.275
2014	1,94%	1.519	79.794
2015	3,70%	2.952	82.746
2016	6,77%	5.602	88.348
2017	5,75%	5.080	93.428
2018	4,09%	3.821	97.250
2019	3,17%	3.083	100.332
2020	3,80%	3.813	104.145
2021	1,61%	1.677	105.822
2022	5,63%	5.958	111.779
2023	13,12%	14.665	126.445



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS GABRIEL ORTIZ VARGAS identificado con CC 79.691.615 y T.P. 313.031 para que actúe en representación de la parte actora el presente asunto.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza